

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados el 25 de febrero de 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LA METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTADORES DE DESEMPEÑO, ESTABLECIDA EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO FIJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2020.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de ventanilla electrónica. El 5 de noviembre de 2019 se publicaron en el DOF los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.

Quinto.- Lineamientos de calidad del servicio fijo. El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo" (en lo sucesivo, los "Lineamientos"), mismo que entró en vigor el 1 de agosto de 2020.

Sexto.- Consulta pública. El 22 de septiembre de 2021, mediante el Acuerdo P/IFT/220921/449, se aprobó por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones llevar a cabo la publicación de la consulta pública del anteproyecto de la "Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020".

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6o. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; artículos 1, 2, 7, 15 fracciones I, XLVII, LVI y 17 fracción I de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXI 22 fracción I y 23, fracción III del Estatuto, el Pleno del Instituto, en su carácter de órgano máximo de gobierno y decisión, es competente para emitir el presente "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020".

Segundo.- Lineamientos de calidad del servicio fijo. Los Lineamientos establecieron dos obligaciones relacionadas con datos obtenidos de los contadores de desempeño de las redes del servicio fijo. Estas obligaciones serán exigibles únicamente para los prestadores del servicio de acceso a Internet fijo que operen sus propios sistemas de gestión (OSS, por sus siglas en inglés) y que generen archivos de contadores de desempeño (en lo sucesivo, los "PSFSG"), es decir, aquellos prestadores del servicio fijo que no tengan infraestructura (comercializadoras) o que, contando con infraestructura de acceso, no cuenten con un sistema de gestión, no están obligados a cumplir con dichas obligaciones. Tampoco estarán obligados al cumplimiento de estas obligaciones los prestadores del servicio de acceso a Internet inalámbrico fijo.

Ahora bien, la primera obligación se deriva del lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos donde se establece la necesidad de conservar los archivos de contadores de desempeño de cada trimestre calendario, extraídos de sus sistemas de gestión, sin haber sido manipulados y almacenarlos durante los siguientes treinta días naturales, contados a partir del último día de dicho trimestre. Así también, se establece que estos archivos deberán ser puestos a disposición del Instituto en los términos y a través del medio que éste defina. En este sentido, la Metodología especifica los términos y medios a través de los cuales los PSFSG deberán conservar los archivos de contadores de desempeño y, en su caso, entregarlos al Instituto.

Por otro lado, el lineamiento Décimo Noveno describe que los PSFSG deberán entregar de manera electrónica y dentro de los veinte días hábiles posteriores a cada trimestre calendario un reporte debidamente auditado por un tercero acreditado bajo la normatividad aplicable. La Metodología establece la normatividad específica que los posibles auditores deberán cumplir. El reporte auditado deberá contener la información de la calidad del servicio de acceso a Internet, en hora pico y a nivel municipal, generado a partir de los archivos de Contadores de Desempeño.

Con base en lo expuesto, a través de la presente Metodología, el Instituto establece los indicadores clave de desempeño (KPI, por sus siglas en inglés), así como la información de la calidad del servicio de acceso a Internet que los PSFSG deberán entregar y obtener a partir de los contadores de desempeño, misma que será reflejada tanto en el reporte auditado como en los archivos de conservación. Con el objetivo de brindar certeza jurídica a los PSFSG, en la misma Metodología se establecen aquellas características, formatos y requerimientos que se deben cumplir para almacenar los archivos de contadores de desempeño y, en su caso, entregarlos al Instituto, así como para la elaboración y entrega del reporte auditado.

Tercero.- Motivación para la expedición de la Metodología. A través de la entrega de información que la Metodología define y, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, el Instituto contará con una base de datos robusta de información referente al desempeño de las redes fijas a nivel nacional. En consecuencia, el Instituto podrá contar con información histórica del servicio de acceso a Internet fijo en todo el país, que le permita analizar y comparar, en cualquier momento, el desempeño de los distintos prestadores del servicio fijo en México, complementando la información que pueda ser obtenida a través de la herramienta de medición y la Metodología de mediciones que se establecieron en los Lineamientos.

Cuarto.- Indicadores clave de desempeño. Los KPI son una medida de la calidad de servicio o desempeño que puede incluir combinaciones de diferentes datos a través de operaciones matemáticas que los relacionan. Los datos que se combinan para obtener los KPI son los contadores de desempeño y, dependiendo del aspecto de la red que se esté estudiando, éstos se dividen en categorías. La Metodología establece las categorías en las que se agruparán los KPI con la finalidad de tener una visión completa sobre el desempeño de las redes. Las categorías establecidas son: i) utilización, ii) integridad, iii) disponibilidad, y iv) tráfico, las cuales fueron definidas con base en recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y mejores prácticas de la industria.

Así también, los KPI establecidos en la Metodología deberán ser desagregados por medio de acceso, por lo que en la Metodología también se establecen los medios de acceso existentes en las redes que prestan el servicio en el país (fibra óptica, cobre y cable coaxial).

Quinto.- Reporte auditado trimestral. La Metodología establece la normatividad aplicable para el auditor externo que los PSFSG deberán contratar para llevar a cabo la auditoría del reporte trimestral establecido en el lineamiento Décimo Noveno de los Lineamientos y para el cual la Metodología define sus características, requerimientos y formato.

En este sentido, se establece que los auditores deberán estar debidamente acreditados ante un organismo de acreditación bajo la figura de organismo de certificación de sistemas de gestión, conforme a la norma ISO/IEC 17021 o aquella que la sustituya, con base en los requisitos establecidos en la Metodología. Asimismo, el Anexo II de la Metodología establece el formato que los PSFSG habrán de seguir para elaborar el reporte auditado.

En cuanto al contenido del reporte auditado, los KPI reflejados en éste deberán ser calculados para cada hora pico semanal, para lo cual, en la Metodología se detalla el proceso de cálculo, considerando las 24 horas de cada día. Este valor deberá ser calculado para cada semana y municipio con el objetivo de capturar aquellas diferencias derivadas del comportamiento del tráfico en distintas zonas geográficas y temporalidad (hora, día de la semana, mes).

Cabe mencionar que, en atención a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública y tomando en cuenta la retroalimentación recibida por parte de la industria en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, el número de KPI propuestos inicialmente se redujo debido a la factibilidad técnica de ser obtenidos por los PSFSG y así evitar una carga regulatoria excesiva. Así también, la granularidad establecida inicialmente a nivel del multiplexor de acceso agregador de tráfico (MAAT) fue sustituida por una granularidad a nivel municipal para facilitar la obtención de la información requerida.

Sexto.- Conservación de información. El lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos establece la obligación de conservar los archivos de contadores de desempeño extraídos de los sistemas de gestión sin haber sido manipulados, correspondientes a cada trimestre, durante un periodo de treinta días naturales. A diferencia del reporte auditado donde se obtienen los valores de los KPI para la hora pico semanal, en los archivos de conservación, los KPI deben ser obtenidos para cada hora de cada día que conforma el trimestre.

De este modo, se obtiene una mayor granularidad de la información de los KPI. Por esta razón es que el medio de entrega establecido es diferente al del reporte auditado pues los archivos deben ser puestos a disposición del Instituto a través del establecimiento de una red privada virtual (VPN, por sus siglas en inglés) bajo el protocolo IPsec (Protocolo de seguridad de Internet, por sus siglas en inglés) con el objetivo de garantizar una transmisión segura de la información.

Séptimo.- Publicación de la información. Con relación a la publicación de la información obtenida de los contadores de desempeño, los Lineamientos establecieron en su lineamiento Décimo Octavo la atribución del Instituto de:

"... A partir de la información entregada, el Instituto podrá realizar análisis del desempeño de las redes relativo a la calidad del Servicio de Acceso a Internet, cuyos resultados serán de carácter informativo y público."

Sin embargo, la publicación de esta información no es materia de la Metodología, ya que ésta define la información que habrá de conservarse y, en su caso entregarse, así como el medio para hacerlo.

Octavo.- Consulta pública y mesas de trabajo con la industria. En cumplimiento al artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Instituto llevó a cabo la consulta pública del anteproyecto de la Metodología y su análisis de impacto regulatorio del 23 de septiembre de 2021 al 3 de noviembre de 2021 (30 días hábiles), periodo que incluyó una extensión de plazo a petición de la industria con la finalidad de tener un mayor tiempo de análisis del anteproyecto.

Al finalizar la consulta pública, se recibieron cinco participaciones de personas morales, las cuales se valoraron y, en su caso, robustecieron la Metodología y el análisis de impacto regulatorio. Asimismo, se elaboró el documento de respuestas a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas presentadas durante la consulta pública.

Se hace notar que, durante todo el proceso de elaboración del Anteproyecto, la consulta pública y la elaboración de la versión final de la Metodología, se llevaron a cabo mesas de trabajo con la industria con la finalidad de recibir su retroalimentación y tratar aquellas cuestiones técnicas que son dependientes de la infraestructura que cada PSFSG tiene desplegada, así como cuestiones en cuanto a la factibilidad en la obtención de los KPI.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado B, fracción II, y 28, párrafos décimo quinto, y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VII, 7, 15, fracciones I, XLVII, LVI, 17, fracción I, 118, fracción VII y 191, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I, XXI y XXV, 22, fracción I y 23, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, el Pleno del Instituto emite la siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA DEFINICIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTADORES DE DESEMPEÑO ESTABLECIDA EN LOS LINEAMIENTOS QUE FIJAN LOS ÍNDICES Y PARÁMETROS DE CALIDAD A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO FIJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2020.

La presente Metodología tiene por objeto establecer el procedimiento de la entrega de información a partir de los Contadores de Desempeño en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los lineamientos Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo.

CAPITULO I

SUJETOS OBLIGADOS

Las disposiciones establecidas en la presente Metodología son de observancia obligatoria para los concesionarios y concesionarios mayoristas que brindan el servicio de acceso a Internet a través de los medios de acceso descritos en la presente Metodología, que cuenten con más de un millón de accesos del servicio de acceso a Internet y que operen sus propios Sistemas de Gestión que generen archivos de Contadores de Desempeño.

CAPITULO II

DEFINICIONES

1. Definiciones. Para efectos de la presente Metodología, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Archivo de conservación:** Archivo obtenido a partir del procesamiento de los Contadores de Desempeño generados por los sistemas de gestión, para el cálculo de los KPI, que no han sido manipulados en su contenido, es decir, que no se ha adicionado, cambiado o eliminado ningún tipo de dato con el fin de distorsionar los resultados de los Indicadores Clave de Desempeño;
- II. **CSV:** Valores separados por comas (del inglés, *Comma Separated Values*);
- III. **Fabricante de Equipo:** Agente que manufactura los equipos (*hardware y/o software*) utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones que son adquiridos por los prestadores del servicio fijo que brinden el servicio de acceso a Internet, para la operación de su red;
- IV. **Firewall:** Entidad funcional que bloquea o permite el flujo de distintos tipos de tráfico con base en un conjunto de políticas de reglas y definiciones;
- V. **Hora Pico Semanal:** Intervalo de una hora durante el cual se experimenta el máximo tráfico cursado para el servicio de acceso a Internet que se determina con base en estadísticas de tráfico a lo largo de cada semana calendario;
- VI. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- VII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. **IPSec:** Protocolo de seguridad de Internet (del inglés, *Internet Protocol Security*);
- IX. **KPI:** Indicador Clave de Desempeño (del inglés, *Key Performance Indicator*);
- X. **Lineamientos:** Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo;
- XI. **MAAT:** Multiplexor de Acceso Agregador de Tráfico;
- XII. **Metodología:** Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño;
- XIII. **PSFSG:** Prestadores Servicio Fijo y concesionarios mayoristas del que brinden el Servicio de Acceso a Internet a través de los medios de acceso descritos en la presente Metodología, que cuenten con más de un millón de accesos del servicio de acceso a Internet y que operen sus propios sistemas de gestión que generen archivos de contadores de desempeño;

- XIV. **Versión:** Forma en que los fabricantes identifican al *software* o *hardware* de un equipo con respecto a desarrollos tecnológicos anteriores o posteriores del mismo, y
- XV. **VPN:** Red de telecomunicaciones compuesta por al menos dos entidades o equipos de cómputo, que utilizan una red pública (Internet) para permitir la comunicación y transmisión de información de forma segura (del inglés, *Virtual Private Network*).

Estas definiciones podrán ser utilizadas en singular o en plural, en masculino o en femenino, de forma indistinta.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

2. Indicador Clave de Desempeño (KPI). Los PSFSG deberán construir los KPI del servicio de acceso a Internet a partir de los contadores de desempeño de los sistemas de gestión de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Los KPI deberán ser clasificados de acuerdo con las siguientes categorías:
 - Disponibilidad
 - Integridad
 - Utilización
 - Tráfico
- II. Los PSFSG deberán desagregar los KPI del servicio de acceso a Internet por medio de acceso (fibra óptica, cobre, cable coaxial) y categoría, conforme a las enlistadas en la fracción I de este numeral.

3. Disposiciones generales. Las pautas que rigen el cumplimiento de las obligaciones de conservación de información y entrega de reporte auditado establecidas en los Lineamientos son:

- I. Los PSFSG deberán conservar únicamente los KPI del servicio de acceso a Internet;
- II. Los PSFSG deberán entregar un reporte auditado que contenga los KPI del servicio de acceso a Internet, calculados con base en los Contadores de Desempeño asociados, así como un informe elaborado por un auditor externo que formará parte integral del reporte auditado, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la presente Metodología;
- III. Los PSFSG deberán contemplar la contratación de un auditor externo para cumplir con el procedimiento de auditoría del reporte trimestral, al que se refiere la fracción anterior, conforme a lo siguiente:
 - a. Los PSFSG deberán entregar un informe elaborado por el auditor conforme a los requerimientos establecidos en el numeral 5, y
 - b. El auditor externo deberá estar debidamente acreditado ante un organismo de acreditación bajo la figura de organismo de certificación de sistemas de gestión, conforme a la norma ISO/IEC 17021 o aquella que la sustituya, y con base en los requisitos establecidos en la presente Metodología.
- IV. Los PSFSG deberán informar al Instituto cada vez que exista una actualización de Versión de *hardware* y/o *software*, la introducción de un nuevo Fabricante de Equipo en la red o cualquier otro elemento de red que tenga impacto directo sobre el cálculo de los KPI del servicio de acceso a Internet. Lo anterior se deberá incluir en el informe del auditor designado del trimestre en el que haya ocurrido dicho cambio;
- V. Para la elaboración del reporte auditado especificado en el numeral 4, los PSFSG deberán considerar la información de municipios del Censo de Población y Vivienda más reciente publicado por el INEGI. La referencia para descargar dicha información y, en su caso, su actualización estará disponible a través del portal de Internet del Instituto;
- VI. Cuando los PSFSG dejen de brindar el Servicio de Acceso a Internet con algún medio de acceso de los descritos en la presente Metodología, no estarán obligados a entregar el reporte auditado ni a almacenar los Archivos de conservación para dicho medio de acceso;
- VII. Los PSFSG deben dar aviso al Instituto a través del informe del auditor cuando comiencen a comercializar una nueva tecnología o medio de acceso que impacte la definición de los KPI establecidos para que el Instituto pueda actualizar los KPI y, en su caso, la presente Metodología;

- VIII. En su caso, el Instituto por conducto de la Unidad de Política Regulatoria dará aviso mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de la actualización de los KPI del servicio de acceso a Internet. La actualización correspondiente será publicada en el portal de Internet del Instituto. Previo a la publicación, el Instituto llevará a cabo mesas de trabajo con los PSFSG, y
- IX. Los PSFSG deberán utilizar las nomenclaturas especificadas en los Anexos II, III y IV para la entrega de los respectivos formatos, previo acuerdo con el Instituto. Cualquier actualización referente a estas nomenclaturas estará disponible a través del portal de Internet del Instituto.

CAPITULO IV

REPORTE AUDITADO

4. Reporte auditado. Los criterios para la elaboración y entrega del reporte auditado son:

- I. Los PSFSG deberán elaborar un reporte trimestral en formato CSV, desagregado a nivel municipal, conforme a lo establecido en el Anexo II de la presente Metodología;
- II. Los PSFSG deberán incluir en el reporte auditado los KPI del servicio de acceso a Internet a nivel municipal y obtenidos a partir de la información de los MAAT localizados físicamente dentro del área geográfica de cada municipio;
- III. Los PSFSG deberán entregar el reporte auditado los primeros 20 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario a través de la ventanilla electrónica del Instituto, conforme al formato del Anexo V y los procedimientos que establecen los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, emitidos por el Instituto. Una vez recibida la información, el Instituto llevará a cabo la verificación de la integridad de la información siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8 de la presente Metodología;
- IV. Los PSFSG deberán calcular todos los KPI del servicio de acceso a Internet considerando los Contadores de Desempeño generados en la Hora Pico Semanal, conforme a los siguientes criterios:
 - a. La Hora Pico Semanal se refiere a una hora específica por semana en la que se observa la máxima demanda de tráfico de datos de acuerdo con lo establecido en el numeral 6;
 - b. El cálculo de la Hora Pico Semanal se deberá realizar a nivel municipal;
 - c. Las semanas consideradas en el cálculo de la Hora Pico Semanal deberán corresponder a semanas calendario (iniciando en lunes y terminando en domingo). Por lo tanto, la última semana reportada del trimestre debe corresponder a la última semana completa. En caso de que el trimestre termine en un día distinto al domingo, los días faltantes deberán reportarse en el siguiente trimestre, y
 - d. Los PSFSG podrán excluir del cálculo de los KPI del servicio de acceso a Internet del reporte auditado, excepto para el KPI de la categoría de disponibilidad, la información que se genere bajo condiciones de eventos extraordinarios impredecibles, es decir, todo tipo de desastres naturales o vandalismo que provoque la afectación de los KPI, los cuales deberán ser documentados y debidamente justificados en el informe del auditor. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación establecida en el lineamiento Décimo de los Lineamientos relativa a la entrega del reporte de fallas.

5. Informe del auditor. Los criterios para la elaboración y entrega del informe del auditor que deberá adjuntarse y formará parte integral del reporte auditado son:

- I. El informe del auditor deberá entregarse mediante un archivo en formato PDF editable siguiendo el formato establecido en el Anexo III;
- II. En su caso, el informe del auditor deberá indicar la existencia de posibles actualizaciones tecnológicas que tengan un impacto en las fórmulas establecidas para el cálculo de los KPI del servicio de acceso a Internet del trimestre anterior;
- III. El informe del auditor deberá indicar el cumplimiento de cada requerimiento establecido en la presente Metodología conforme a los puntos enlistados en el Anexo III, y
- IV. El Informe del auditor deberá entregarse, en todos los casos, en original con firma autógrafa en la Oficialía de Partes Común del Instituto, independientemente de la entrega por ventanilla electrónica.

CAPITULO V

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HORA PICO SEMANAL

6. Determinación de la Hora Pico: El procedimiento para determinar la Hora Pico Semanal con base en los criterios definidos en la fracción IV del numeral 4, deberá realizarse de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Se deberá agregar el tráfico de datos del servicio de acceso a Internet a nivel municipal, es decir, el tráfico de todos los MAAT localizados físicamente dentro del área geográfica de cada municipio, para todos los medios de acceso y para todos los Fabricantes de Equipo, medido en Gigabytes;
- II. Se deberá construir una matriz compuesta por el tráfico del servicio de acceso a Internet diario por municipio desglosado en las 24 horas. Donde, el eje vertical de la matriz correspondería a las horas del día (00:00 a 23:00 hrs) y el eje horizontal a los días de la semana (lunes a domingo). Este proceso se ejemplifica en la Tabla 1;

Ejemplo del Tráfico total de datos del servicio de acceso a Internet [GB] semana 1 (municipio 09014)							
Hora	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes	sábado	domingo
0	21039443.3820	19922023.8025	19599315.8322	18599315.4712	18599315.4721	17599315.4721	16599315.4721
1	17535271.4925	16422023.8024	16522023.6302	16722023.8794	15522023.8078	14922023.8078	13522023.8078
2	14922023.8026	14020000.8102	13520000.8502	12520000.8753	11520000.8026	11520000.8045	12520000.8020
3	11945967.5924	10920000.1802	9599315.2572	8099315.4724	7799315.4727	9599315.4723	10599315.4725
4	9983870.3222	11001675.2032	11077023.2862	11001675.1329	11999241.6325	11001675.0325	10001675.2325
5	7183870.3225	11651675.9032	11501675.1032	11040812.5625	11901675.8094	11973222.7294	11091675.8094
6	21695157.2524	23695158.2521	23695159.9652	20695160.2524	21695161.8947	24695162.8947	12706901.2147
7	25766162.1725	24073210.1052	24085600.8632	20957601.7702	22056643.6725	29999162.8325	27097108.8725
8	27597653.3029	36234731.2322	38355021.2562	31897141.7727	22700594.2326	39692767.4126	31659420.8326
9	50865142.4442	56509444.8226	58679859.4182	52845056.3828	54701745.8485	53269972.9485	57301960.1785
10	45315175.3729	53506180.4629	55709270.3422	62237585.0926	58979283.2629	53036627.3529	54154125.3029
11	46417497.3023	58061115.6525	62004200.8532	60645376.2626	57132346.8621	55108309.5921	65927443.4221
12	44704644.0314	52835462.9723	63489369.2101	64135439.1321	61324720.7829	50745257.6829	45261587.4829
13	45987524.3028	54483115.1612	58896801.4902	61409668.8626	58682320.2923	50316207.8823	45167480.2123
14	52364793.9785	53569923.3025	60349368.5722	61182277.4626	60293458.3925	50818014.3525	44935168.7125
15	56433776.8278	57446895.1123	56993249.6522	60943731.4762	57220203.6251	54590818.9451	45394833.7351
16	51409978.5921	56924035.2812	64220916.1532	62335180.1912	56229682.0321	50578191.7921	46899394.6721
17	52334088.9022	61393070.4325	58667806.2522	60448159.6124	58127408.5174	59629625.1974	47424239.8274
18	53271664.7056	58856063.4221	65270749.7972	61002552.4727	59676084.7223	53201669.4923	58011290.5623
19	55637893.2425	59741742.5342	65053910.2372	59175465.5329	61228975.8121	53831178.5521	58329423.9721
20	53357965.2775	55206024.5522	66748755.1162	68309631.9027	67017577.1913	55416335.7613	58431427.1113
21	59729066.3318	65847155.7232	62281478.6912	66871319.7628	70308053.3302	68122777.8102	58141007.4002
22	60811340.5437	65435752.6622	66278549.3632	64967433.3922	67743770.2112	66617773.1012	35831874.9112
23	48006978.5329	31485481.4792	37923196.4612	41694733.6421	25541950.4865	30917280.4465	32228506.4465

Tabla 1. Ejemplo del tráfico de datos semanal de un municipio

- III. Posteriormente, se deberá elegir el valor más alto dentro de la matriz obtenida. Dicho valor corresponderá a la Hora Pico Semanal de dicha semana. Este proceso se ilustra en la Figura 1;

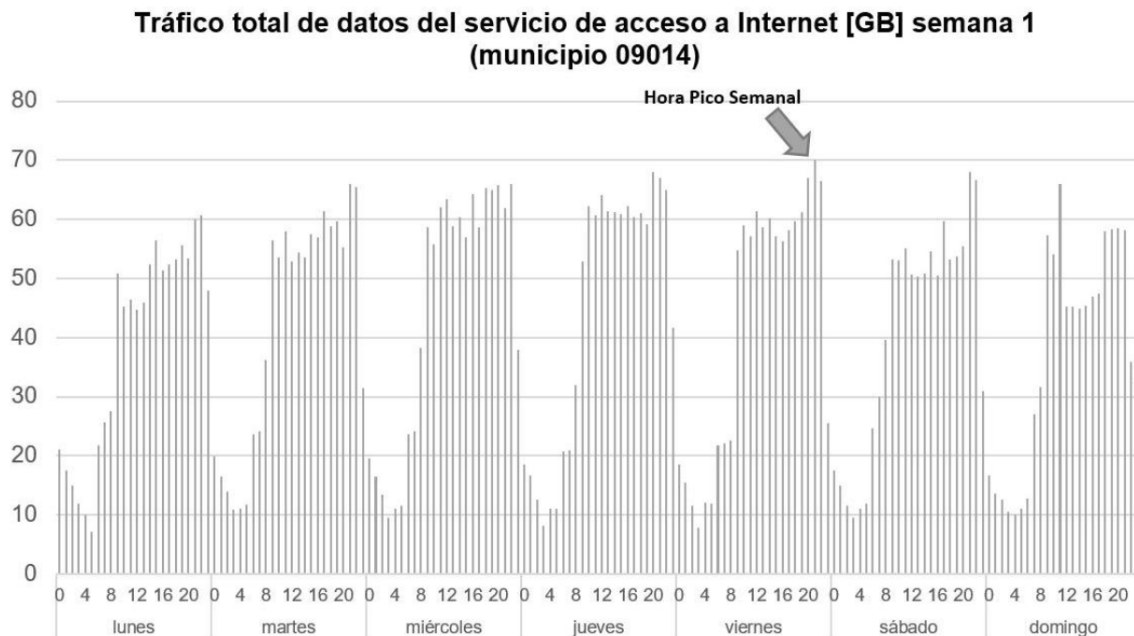


Figura 1. Ejemplo de la selección de Hora Pico Semanal

- IV. Si la granularidad de los datos obtenidos por MAAT es de minutos, se deberá obtener la agregación del tráfico de datos del servicio de acceso a Internet a partir de la suma de los Gigabytes de cada intervalo que conforma cada hora del día, y
- V. En caso de obtener más de una Hora Pico Semanal, como criterio de desempate se deberá considerar un máximo de 4 decimales.

CAPITULO VI

CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

7. Archivos de conservación. Los PSFSG deberán almacenar los Archivos de conservación conforme a las siguientes consideraciones:

- I. Los Archivos de conservación deberán almacenarse en un archivo en formato CSV conforme a lo siguiente:
 - a. Los PSFSG deberán almacenar los KPI del servicio de acceso a Internet para cada día del trimestre siguiendo el formato establecido en el Anexo IV de la presente Metodología. Para esto, los PSFSG deberán almacenar los KPI del servicio de acceso a Internet para cada medio de acceso;
 - b. Los PSFSG deberán almacenar los Archivos de conservación del inciso anterior, generados para cada hora de cada día del trimestre reportado, y
 - c. Los Archivos de conservación correspondientes a cada trimestre calendario deberán ser almacenados los siguientes treinta días naturales, contados a partir del último día de dicho trimestre.
- II. Los PSFSG deberán habilitar un acceso a un servidor proporcionado por los mismos mediante el cual, en su caso, el Instituto obtenga los Archivos de conservación. Con la finalidad de que la transmisión de dicha información se realice de manera segura, el PSFSG deberá configurar una VPN haciendo uso de IPSec (VPN *site-to-site*) entre su equipo Firewall y el equipo Firewall del Instituto. Para tal efecto, los PSFSG deberán habilitar un mecanismo para que el Instituto pueda configurar inicialmente las credenciales de acceso (usuario y contraseña) y pueda actualizarlas cuando sea necesario. Así también, los PSFSG deberán proporcionar al Instituto las direcciones IP y el método de cifrado que les permita configurar la VPN *site-to-site*. Dicho acceso deberá permanecer abierto al Instituto a partir del primer día del mes posterior a cada trimestre y durante todo el mes posterior a cada trimestre calendario, y

- III. Los Archivos de conservación correspondientes a los dos primeros meses de cada trimestre deberán estar disponibles desde el día siguiente al término de cada trimestre calendario. Para los Archivos de conservación del tercer mes de cada trimestre, éstos deberán estar disponibles a partir del sexto día hábil posterior al término de cada trimestre calendario.

CAPITULO VII

VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN

8. Verificación de la integridad. El Instituto, por conducto de la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, llevará a cabo la verificación de la integridad del reporte auditado y, en su caso, de los Archivos de conservación de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- I. Se deberá validar que el nombre del archivo corresponda a la nomenclatura establecida en los Anexos II, III y IV, conforme a la fracción IX del numeral 3;
- II. Se deberá contabilizar que el número de archivos corresponde a la totalidad de la información que debe ser entregada por los PSFSG con base en la segmentación definida en los Anexos II y IV;
- III. Se deberá verificar que la información del reporte auditado y de los Archivos de conservación no esté dañada permitiendo la lectura de ésta a través del sistema operativo de la infraestructura de cómputo con que los procese el Instituto;
- IV. En su caso, se deberá verificar que los Archivos de conservación contengan todos los KPI del servicio de acceso a Internet de conformidad con las fórmulas establecidas en el Anexo I;
- V. En su caso, se deberá verificar que el contenido de la información de los KPI del servicio de acceso a Internet en los Archivos de conservación corresponda al tipo de formato definido para cada KPI, así como el que no contenga campos vacíos o del tipo nulo (NULL).

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- La presente Metodología entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Tercero.- El Instituto publicará la información de municipios a que se refiere la fracción V del numeral 3 durante el mes de enero de 2023.

Cuarto.- La entrega del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 se llevará a cabo, por primera vez, al finalizar el cuarto trimestre calendario de 2023.

Quinto.- Los PSFSG deberán almacenar los Archivos de conservación a que se refiere el numeral 7, a partir del primer trimestre calendario de 2024. Para tal efecto, a más tardar el 29 de septiembre de 2023 los PSFSG deberán proporcionar al Instituto el mecanismo al que se refiere la fracción II del numeral 7, así como el acrónimo correspondiente al PSFSG que se utilizará en las nomenclaturas a que hace referencia la fracción IX del numeral 3.

En cualquier momento del cuarto trimestre calendario de 2023, el Instituto llevará a cabo pruebas del acceso mediante la VPN entre los PSFSG y el Instituto, con la finalidad de asegurar el funcionamiento de los medios de entrega de los archivos.

Sexto.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Instituto pondrá a disposición de todos los interesados en el Registro de Trámites y Servicios, los formatos en versión electrónica para la descarga, llenado y presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto del reporte auditado al que se refiere la fracción III del numeral 4 de la presente Metodología, hasta en tanto se migre a un formato electrónico que se encuentre contenido en la ventanilla electrónica del Instituto.

Séptimo.- La entrega del informe del auditor, que se debe adjuntar y forma parte integral del reporte auditado al que se refiere la fracción I del numeral 5, se llevará a cabo con firma autógrafa en la Oficialía de Partes Común del Instituto, hasta en tanto se migre a un formato electrónico que se encuentre contenido en la ventanilla electrónica del Instituto y que valide la firma electrónica avanzada.

Comisionado Presidente* **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/091122/590, aprobado por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de noviembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO I

FORMATO FÓRMULAS KPI DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Los PSFSG deberán calcular los KPI del servicio de acceso a Internet con base en las siguientes definiciones:

CATEGORÍA	DISPONIBILIDAD
KPI	1.1 Disponibilidad de los MAAT
DEFINICIÓN	Capacidad de un MAAT para llevar a cabo una función requerida en un instante de tiempo determinado o en cualquier instante de tiempo dentro de un intervalo determinado. La disponibilidad se mide como un porcentaje y se calcula dividiendo el Tiempo Funcional Total durante el periodo de observación entre el Tiempo de Observación Total.
UNIDAD	Porcentaje (%)
ALCANCE	Disponibilidad del MAAT durante el periodo de observación. Este KPI es medido directamente en los MAAT.
FÓRMULA	$\text{Disponibilidad de los MAAT} = \frac{\sum TFT_k}{\sum TOT_k} \times 100 [\%]$ <p>Donde:</p> <p><i>TFT</i>: Tiempo Funcional Total para cada MAAT <i>k</i> localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p> <p><i>TOT</i>: Tiempo de Observación Total o periodo de observación establecido para cada MAAT <i>k</i> localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p>
NOTA	Para obtener el KPI a nivel municipal, se deberá utilizar la sumatoria de los valores TFT y TOT para cada MAAT localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio. Para el cálculo del KPI, tanto TFT como TOT deberán tener la misma unidad.

CATEGORÍA	INTEGRIDAD
KPI	2.1 Volumen de Datos de Carga
DEFINICIÓN	Determinado a partir del total de datos de carga del MAAT a la red de agregación.
UNIDAD	Gigabytes (GB)
ALCANCE	Total de datos de carga del MAAT a la red de agregación durante el periodo de observación.
FÓRMULA	$\text{Volumen de Datos de Carga} = \sum TDC_i [\text{GB}]$ <p>Donde:</p> <p><i>TDC_i</i>: Total de Datos de Carga del intervalo <i>i</i>. Si el intervalo es igual a una hora, se considerará un único valor.</p>
NOTA	Si la granularidad de los datos obtenidos por MAAT es de minutos, se deberá obtener la agregación del tráfico de datos del servicio de acceso a Internet a partir de la suma de los Gigabytes de cada intervalo que conforma cada hora del día. Para obtener el KPI a nivel municipal, se deberá aplicar la sumatoria de los KPI obtenidos para cada MAAT localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.

CATEGORÍA	INTEGRIDAD
KPI	2.2 Volumen de Datos de Descarga
DEFINICIÓN	Determinado a partir del total de datos de descarga de la red de agregación al MAAT.
UNIDAD	Gigabytes (GB)
ALCANCE	Total de datos de descarga de la red de agregación al MAAT durante el periodo de observación.
FÓRMULA	$\text{Volumen de Datos de Descarga} = \sum TDD_i \text{ [GB]}$ <p>Donde:</p> <p><i>TDD_i</i>: Total de Datos de Descarga del intervalo <i>i</i>. Si el intervalo es igual a una hora, se considerará un único valor.</p>
NOTA	<p>Si la granularidad de los datos obtenidos por MAAT es de minutos, se deberá obtener la agregación del tráfico de datos del servicio de acceso a Internet a partir de la suma de los Gigabytes de cada intervalo que conforma cada hora del día.</p> <p>Para obtener el KPI a nivel municipal, se deberá aplicar la sumatoria de los KPI obtenidos para cada MAAT localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p>

CATEGORÍA	UTILIZACIÓN
KPI	3.1 Utilización del Ancho de Banda en la Descarga
DEFINICIÓN	Cantidad de ancho de banda utilizado en la red durante el periodo de observación con respecto al ancho de banda total disponible en la red.
UNIDAD	Porcentaje (%)
ALCANCE	Ancho de banda de datos de descarga entre el MAAT y la red de agregación durante el periodo de observación.
FÓRMULA	$\text{Utilización del Ancho de Banda en la Descarga} = \frac{\sum ABDD_n}{\sum ABTD_n} \times 100 \text{ [%]}$ <p>Donde:</p> <p><i>ABDD</i>: Ancho de Banda de Datos de Descarga para cada MAAT <i>n</i> localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p> <p><i>ABTD</i>: Ancho de Banda Total Disponible para cada MAAT <i>n</i> localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p>
NOTA	Para obtener el KPI a nivel municipal, se deberá utilizar la sumatoria de las variables ABDD y ABTD para cada MAAT localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio. Para el cálculo del KPI, tanto ABDD como ABTD deberán tener la misma unidad.

CATEGORÍA	UTILIZACIÓN
KPI	3.2 Utilización del Ancho de Banda en la Carga
DEFINICIÓN	Cantidad de ancho de banda utilizado en la red durante el periodo de observación con respecto al ancho de banda total disponible en la red.
UNIDAD	Porcentaje (%)
ALCANCE	Ancho de banda de datos de carga entre el MAAT y la red de agregación durante el periodo de observación.
FÓRMULA	$\text{Utilización del Ancho de Banda en la Carga} = \frac{\sum ABDC_o}{\sum ABTD_o} \times 100 [\%]$ <p>Donde:</p> <p><i>ABDC</i>: Ancho de Banda de Datos de Carga para cada MAAT o localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p> <p><i>ABTD</i>: Ancho de Banda Total Disponible para cada MAAT o localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.</p>
NOTA	Para obtener el KPI a nivel municipal, se deberá utilizar la sumatoria de las variables ABDC y ABTD para cada MAAT localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio. Para el cálculo del KPI, tanto ABDC como ABTD deberán tener la misma unidad.

CATEGORÍA	TRÁFICO
KPI	4.1 Número de Usuarios/Sesiones/Conexiones
DEFINICIÓN	Cantidad de usuarios, sesiones o conexiones en el MAAT que realizan una transmisión/recepción de datos.
UNIDAD	NUMÉRICO (#)
NOTA	Para obtener el KPI a nivel municipal, se deberá aplicar la sumatoria de los KPI obtenidos para cada MAAT localizado físicamente dentro del área geográfica de cada municipio.

ANEXO II

FORMATO DEL REPORTE AUDITADO

Instructivo de llenado:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega del reporte auditado al que hace referencia el numeral 4, fracción I.

· Disposición aplicable a este formato de información:

Los PSFSG deberán entregar la siguiente información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en la Metodología.

· Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:

El formato se enviará a través de los medios electrónicos establecidos en el numeral 4, fracción III de la presente Metodología.

La información se entregará mediante un archivo CSV con los datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se deberán separar por el carácter de pipe (|).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente.
- o No debe contener líneas vacías.

- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de columnas correspondientes a cada uno de los campos del presente formato.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o Todas las filas deberán contener los valores correspondientes a los campos requeridos en el presente formato, en ningún caso debe haber un campo vacío o nulo (NULL).

El archivo CVS se guiará por las especificaciones establecidas en lo que respecta al tipo de formato y por lo dispuesto por el IETF: <http://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc4180>¹

· Reglas para nombrar el archivo del reporte auditado:

La nomenclatura para nombrar el archivo del reporte auditado deberá seguir el formato: **AAA_YYYYTT**

Donde: **AAA** es un identificador de tres letras mayúsculas para cada PSFSG, previo acuerdo con el Instituto, conforme a lo establecido en la Metodología.

Ejemplo (los siguientes acrónimos son sólo de referencia):

TMX=TELMEX
 MGC=MEGACABLE
 IZZ=IZZI
 TTP=TOTALPLAY

YYYYTT es un identificador donde YYYY corresponde al año y el TT indica el número de trimestre conforme a la siguiente lista:

01=Primer trimestre
 02=Segundo trimestre
 03=Tercer trimestre
 04=Cuarto trimestre

Ejemplo: Reporte auditado de IZZI del cuarto trimestre del 2023: *IZZ_202304.csv*

· Dirección de contacto:

En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este formato se deberá contactar al siguiente correo electrónico: reporte.oss@ift.org.mx

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTILLA:

Para el llenado de la información, se empleará la siguiente plantilla:

Formato auditado:

Campo	ID	Descripción	Unidad	Rangos	Comentarios
Semana	1-52	Referente de las semanas del año	No Aplica	1-52	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. Deben ser únicamente cifras de uno y dos dígitos.
Hora Pico Semanal	00-23	Referente al periodo de tiempo para el que se realiza el cálculo del KPI	No Aplica	00-23	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. Deben ser únicamente cifras de dos dígitos. Por ejemplo: 00 corresponde a las 12:00am 06 corresponde a las 6:00am 12 corresponde a las 12:00pm 23 corresponde a las 11:00pm

¹ Consultado el 23/08/2022

ID_Municipio	Conforme al catálogo de municipios	Identificador único con base en el registro oficial del INEGI	No Aplica	2 dígitos Estado+3 dígitos Municipio	Se representa con cinco dígitos, los dos primeros correspondientes al Estado y los siguientes tres al Municipio. No se admitirán valores que no se encuentren en el catálogo de municipios con base en el registro oficial del INEGI disponible en el portal de Internet del Instituto. Por ejemplo: 05015 (correspondiente a Juárez, Chihuahua) 14067 (correspondiente a Puerto Vallarta, Jalisco)
Medio de acceso	1-3	Identificador del medio de acceso	No Aplica		Indicar: 1 para fibra óptica 2 para cable coaxial 3 para cobre No se admitirán valores menores o mayores al del rango. Deben ser únicamente cifras de un dígito.
KPI Disponibilidad de los MAAT [%]	KPI001	KPI para la Disponibilidad de los MAAT	Porcentaje (%)	0 - 100	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Volumen de Datos de Carga [GB]	KPI002	KPI para el Volumen de Datos de Carga	GigaBytes (GB)	Número Positivo	Solo admitirá números positivos. En caso de que aplique podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Volumen de Datos de Descarga [GB]	KPI003	KPI para el Volumen de Datos de Descarga	GigaBytes (GB)	Número Positivo	Solo admitirá números positivos. En caso de que aplique podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Utilización del Ancho de Banda en la Descarga [%]	KPI004	KPI para la Utilización del Ancho de Banda en la Descarga	Porcentaje (%)	0 - 100	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Utilización del Ancho de Banda en la Carga [%]	KPI005	KPI para la Utilización del Ancho de Banda en la Carga	Porcentaje (%)	0 - 100	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Número de Usuarios/Sesiones/Conexiones [#]	KPI006	KPI para el Número de Usuarios o Sesiones o Conexiones	Numérico	Número Positivo	Solo admitirá números enteros positivos.

ANEXO III
FORMATO DEL INFORME DEL AUDITOR

Instructivo de llenado:

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega del informe del auditor al que hace referencia el numeral 5, fracción I.

· Disposición aplicable a este formato de información:

Los PSFSG deberán entregar la siguiente información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en la Metodología.

· Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:

El formato de información se entregará mediante un archivo PDF editable y formará parte integral del reporte auditado por lo que debe adjuntarse al mismo.

· Reglas para nombrar el archivo de informe del auditor:

La nomenclatura para nombrar el Informe del Auditor deberá seguir el formato: **AAA_YYYYMM_“InfAud”**

Donde: **AAA** es un identificador de tres letras mayúsculas para cada PSFSG, previo acuerdo con el Instituto, conforme a lo establecido en la Metodología.

Ejemplo (los siguientes acrónimos son sólo de referencia):

TMX=TELMEX

MGC=MEGACABLE

IZZ=IZZI

TTP=TOTALPLAY

YYYYTT es un identificador donde YYYY corresponde al año y el TT indica el número de trimestre conforme a la siguiente lista:

01=Primer trimestre

02=Segundo trimestre

03=Tercer trimestre

04=Cuarto trimestre

Ejemplo: Informe del auditor de Megacable del cuarto trimestre del 2023: *MGC_202304_InfAud.pdf*

· Dirección de contacto:

En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este formato se deberá contactar al siguiente correo electrónico: reporte.oss@ift.org.mx

DESCRIPCIÓN DEL INFORME:

El informe del auditor deberá contener la siguiente información desglosada en los siguientes dos apartados.

Formato Reporte Auditado:**1.- INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL**

Nombre del auditor:	<i>{Indicar el nombre completo del auditor}</i>
Nombre PSFSG:	<i>{Indicar al nombre completo del PSFSG}</i>
Periodo de Evaluación:	<i>{Indicar el trimestre evaluado: (1T, 2T, 3T, 4T)}</i>
Medio de Acceso:	<i>{Indicar el Medio de Acceso auditado (fibra óptica, cobre, cable coaxial)}</i>
Número de municipios:	<i>{Indicar el número total de municipios considerados para el cálculo de los KPI del servicio de acceso a Internet auditados}</i>
Fabricantes de Equipo:	<i>{Indicar los fabricantes de equipo por PSFSG}</i>
Observaciones:	<i>{Comentarios del auditor referente al proceso de ejecución de la Metodología para la generación del reporte auditado}</i>

2.- INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN TÉCNICA.

Los siguientes campos corresponden a la validación técnica, la cual se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Metodología. Lo anterior, debe validarse durante la ejecución y elaboración del reporte auditado.

Criterios del reporte auditado	Cumple	No Cumple	Comentarios
Está elaborado en formato CSV por cada mes del trimestre, de conformidad con el formato del Anexo II de la presente Metodología.			
El cálculo de todos KPI del servicio de acceso a Internet se realizó considerando los contadores de desempeño generados en la Hora Pico Semanal, siguiendo lo establecido en el numeral 6 de la presente Metodología y conforme a los siguientes criterios: <ul style="list-style-type: none"> • La Hora Pico Semanal es el horario específico en el que se observa la máxima demanda de tráfico. • El cálculo de la Hora Pico Semanal es a nivel municipio. • El intervalo de tiempo que se consideró para determinar la Hora Pico Semanal son las 24 horas. 			
Es documentada y debidamente justificada la exclusión de la información de los KPI del servicio de acceso a Internet, excepto para el KPI de la categoría de disponibilidad, cuando se genere bajo condiciones de eventos extraordinarios impredecibles, es decir, todo tipo de desastres naturales o vandalismo que provoque la afectación de los KPI a nivel municipio.			
En su caso, se informa en este reporte con detalle cuáles fueron los cambios que pudiesen surgir en caso de existir posibles actualizaciones tecnológicas o alguna actualización de Versión, la introducción de un nuevo Fabricante de Equipo en la red o cualquier otro elemento de red que tenga impacto sobre el cálculo de los KPI del servicio de acceso a Internet, conforme a lo establecido en el numeral 3 fracción IV y numeral 5 fracción II de la presente Metodología.			
En caso de que se comercialice una nueva tecnología de acceso conforme a lo establecido en el numeral 3 fracción VII, se informa en este reporte.			

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal.

Firma: _____

Nombre: _____

(Nombre y firma del representante legal del auditor)

Reporte debidamente requisitado y firmado por el Representante legal del auditor, quien, en su caso, deberá adjuntar el instrumento que acredite la personalidad con que se ostenta.

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Responsable del tratamiento

El IFT, a través de la Dirección General de Supervisión, es el responsable del tratamiento de los datos personales que a continuación se recaban y se protegerán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), y demás normatividad que resulte aplicable.

Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales

- Dar seguimiento a su solicitud.
- Mantener un punto de contacto para comunicarse en caso de ser necesario.

Transferencias de datos personales

El IFT, a través de la Dirección General de Supervisión, no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Estas transferencias no requerirán el consentimiento del titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, II y III, de la LGPDPPSO.

Ejercicio de los derechos ARCO

Para ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales establecidos en la LGPDPPSO; deberá hacerlos a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ubicada en la Planta Baja, del Edificio Sede con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720, a los teléfonos 5015 4598 y 5015 2200, o al correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx.

Aviso de privacidad Integral

El Aviso de Privacidad integral se encuentra disponible físicamente en las oficinas de la Dirección de Supervisión de Telecomunicaciones del IFT y electrónicamente en el microsítio "Avisos de privacidad": <http://www.ift.org.mx/industria/aviso-de-privacidad>, medios a través de los cuales el IFT comunicará a los titulares de los datos los cambios al aviso de privacidad.

ANEXO IV**FORMATO PARA ARCHIVOS DE CONSERVACIÓN****Instructivo de llenado:**

Este Instructivo establece y describe los elementos que componen el formato determinado por el Instituto para la entrega de los Archivos de conservación a los que hace referencia el numeral 7, fracción I.

• Disposición aplicable a este formato de información:

Los PSFSG deberán entregar la siguiente información de acuerdo con las definiciones, criterios e indicaciones establecidos en la presente Metodología.

• Reglas para llenar el formato de las hojas de información de este instructivo:

El formato se enviará a través de los medios electrónicos establecidos en el numeral 7, fracción II de la Metodología.

La información se entregará mediante un archivo CSV con los datos en forma de tabla, con las siguientes características:

- o Las columnas se deberán separar por el carácter de pipe (|).
- o Las filas se separan por saltos de línea (Carácter CRLF).
- o La última fila del archivo puede terminar o no con el carácter de fin de línea.
- o El archivo CSV puede contener tantas líneas como sean necesarias para la entrega de la información correspondiente.
- o No debe contener líneas vacías.
- o Cada fila debe contener siempre el mismo número de columnas correspondientes a cada uno de los campos del presente formato.
- o La primera fila del archivo contendrá los campos correspondientes a los nombres de las columnas.
- o Todas las filas deberán contener los valores correspondientes a los campos requeridos en el presente formato, en ningún caso debe haber un campo vacío o nulo (NULL).

El archivo CVS se guiará por las especificaciones establecidas en lo que respecta al tipo de formato y por lo dispuesto por el IETF: <http://datatracker.ietf.org/doc/html/rfc4180>

· **Reglas para nombrar los Archivos de conservación:**

La nomenclatura para nombrar cada Archivo de Conservación deberá seguir el formato: **AAA_YYYYMMDD_CC**

Donde: **AAA** es un identificador de tres letras mayúsculas para cada PSFSG, previo acuerdo con el Instituto, conforme a lo establecido en la Metodología.

Ejemplo (los siguientes acrónimos son sólo de referencia):

TMX=TELMEX

MGC=MEGACABLE

IZZ=IZZI

TTP=TOTALPLAY

YYYYMMDD es un identificador donde YYYY corresponde al año, MM al mes y DD al número de día.

CC es un número consecutivo en caso de que se requiera segmentar un archivo debido al número de registros.

Ejemplo: Archivos de conservación de Megacable del primer trimestre del 2024:

MGC_20240101.csv

MGC_20240102.csv

MGC_20240103.csv

...

MGC_20240330.csv

MGC_20240331.csv

Archivos de conservación de Totalplay del cuarto trimestre del 2024, donde el archivo para el mes de diciembre, por su tamaño, debió segmentarse en dos archivos:

TTP_20241001.csv

TTP_20241002.csv

TTP_20241003.csv

...

TTP_20241230.csv

TTP_20241231_01.csv

TTP_20241231_02.csv

· **Reglas para nombrar las carpetas donde se alojan los Archivos de conservación:**

El acceso al repositorio de cada PSFSG para la obtención de los Archivos de Conservación únicamente debe contar con cuatro carpetas, una por cada trimestre, que contenga todos los Archivos de Conservación del trimestre en cuestión, las cuales deben ser nombradas conforme a la siguiente nomenclatura: **YYYYTT**

Donde: **YYYY** corresponde al año

TT corresponde al número de trimestre conforme a la siguiente lista:

01=Primer trimestre

02=Segundo trimestre

03=Tercer trimestre

04=Cuarto trimestre

Ejemplo para los archivos de conservación de los trimestres de 2024:

\Repositorio\202401

\Repositorio\202402

\Repositorio\202403

\Repositorio\202404

· **Dirección de contacto:**

En caso de dudas sobre cualquiera de los elementos contenidos en este formato se deberá contactar al siguiente correo electrónico: reporte.oss@ift.org.mx

DESCRIPCIÓN DE LA PLANTILLA:

Para el llenado de la información, se empleará la siguiente plantilla:

Formato Archivos de Conservación:

Campo	ID	Descripción	Unidad	Rangos	Comentarios
Semana	1-52	Referente de las semanas del año	No Aplica	1-52	No se admitirán valores menores o mayores al del rango.
Día_Hora	dd-mm-aaaa-hh	Referente a la fecha y la hora en la que se obtienen los KPI	No Aplica	No aplica	<p>Solo se admitirá el formato alfanumérico dd-mm-aaaa-hh</p> <p>Con la zona horaria (Central Standard Time (CST), UTC -6).</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>01-01-2022-00 (corresponde a las 00:00 horas del 1ero de enero del año 2022)</p> <p>13-03-2022-06 (corresponde a las 06:00 horas del 13 de marzo del año 2022)</p> <p>20-08-2022-15 (corresponde a las 15:00 horas del 20 de agosto del año 2022)</p> <p>08-06-2022-23 (corresponde a las 23:00 horas del 8 de junio del año 2022)</p>
ID_Municipio	Conforme al catálogo de municipios	Identificador único con base en el registro oficial del INEGI	No Aplica	2 dígitos Estado+3 dígitos Municipio	<p>Se representa con cinco dígitos, los dos primeros correspondientes al Estado y los siguientes tres al Municipio.</p> <p>No se admitirán valores que no se encuentren en el catálogo de municipios con base en el registro oficial del INEGI.</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>05015 (correspondiente a Juárez, Chihuahua)</p> <p>14067 (correspondiente a Puerto Vallarta, Jalisco)</p>

Medio de acceso	1-3	Identificador del medio de acceso	No Aplica	No aplica	Indicar: 1 para fibra óptica 2 para cable coaxial 3 para cobre No se admitirán valores menores o mayores al del rango. Deben ser únicamente cifras de un dígito.
KPI Disponibilidad de los MAAT [%]	KPI001	KPI para la Disponibilidad de los MAAT	Porcentaje (%)	0 - 100	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Volumen de Datos de Carga [Gigabytes]	KPI002	KPI para el Volumen de Datos de Carga	Gigabytes (GB)	Número Positivo	Solo admitirá números positivos. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Volumen de Datos de Descarga [Gigabytes]	KPI003	KPI para el Volumen de Datos de Descarga	Gigabytes (GB)	Número Positivo	Solo admitirá números positivos. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Utilización del Ancho de Banda en la Descarga [%]	KPI004	KPI para la Utilización del Ancho de Banda en la Descarga	Porcentaje (%)	0 - 100	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Utilización del Ancho de Banda en la Carga [%]	KPI005	KPI para la Utilización del Ancho de Banda en la Carga	Porcentaje (%)	0 - 100	No se admitirán valores menores o mayores al del rango. En caso de que aplique, podrá contener un máximo de 2 decimales.
KPI Número de Usuarios/Sesiones/Conexiones [#]	KPI006	KPI para el Número de Usuarios o Sesiones o Conexiones	Numérico	Número Positivo	Solo admitirá números positivos.

ANEXO V
ENTREGA DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO

Consideraciones generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de los rubros, conforme al tipo de procedimiento que corresponda.
2. Los campos de información y documentos que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Llenar el presente a computadora.
4. Para cualquier duda respecto a la información que habrá que proporcionar en cada uno de los rubros, consultar el instructivo del presente formato.
5. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)

Unidad de Cumplimiento

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03720, Ciudad de México, México
Tel. 55-5015-4000
www.ift.org.mx

Lugar y Fecha:

SECCIÓN 1. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Procedimiento* (Sólo debe seleccionar una opción)

<input type="checkbox"/> Inicio de trámite	<input type="checkbox"/> Desahogo de prevención Oficio IFT: <hr style="width: 80%; margin: 5px auto;"/> Fecha oficio IFT: <hr style="width: 80%; margin: 5px auto;"/> <p style="text-align: center;"><i>DD/MM/AAAA</i></p>	<input type="checkbox"/> Alcance Folio de Acuse: <hr style="width: 80%; margin: 5px auto;"/> Fecha de Acuse: <hr style="width: 80%; margin: 5px auto;"/> <p style="text-align: center;"><i>DD/MM/AAAA</i></p>
--	---	--

SECCIÓN 2. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE			
Datos generales del Concesionario			
Nombre o razón social del Prestador del Servicio Fijo *:	_____	_____	_____
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
Representante legal			
Nombre del Representante Legal*:	_____	_____	_____
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
Domicilio para oír y recibir notificaciones			
Calle y No. exterior e interior*:		Colonia*:	
Municipio o Demarcación Territorial*:		Entidad Federativa*:	
Código Postal*:		Correo electrónico*:	
Teléfono oficina*:		Teléfono móvil:	
Autorizados (Agregar las filas que considere necesarias)			
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:	_____	_____	_____
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
	_____	_____	_____
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
SECCIÓN 3. DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO			
(Sólo los documentos que contengan un asterisco (*) deberán presentarse de manera obligatoria para la resolución del presente trámite)			
Tipo de documento		Referencia	
<input type="checkbox"/>	Reporte auditado*.	Especifique:	
<input type="checkbox"/>	Informe del auditor*.	Especifique:	
Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal.			

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**Responsable del tratamiento**

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a través de la Dirección de Supervisión de Telecomunicaciones.

Datos recabados:

- Nombres de personas físicas y denominación o razón social de personas morales
- Teléfono (celular y/o particular)
- Correo electrónico
- Nacionalidad
- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- Información técnica y económica
- Documentación que acredita personalidad:

- Para persona física: INE, Cédula profesional, Pasaporte, acta de nacimiento, certificado de nacionalidad mexicana, carta de naturalización, pasaporte vigente, cédula de identidad ciudadana, matrícula consular o cartilla liberada del servicio militar nacional.

- Para persona moral: testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el poder o acta constitutiva y compulsas de los estatutos sociales vigentes.

- Comprobante de domicilio
- Escritura pública con los poderes suficientes para representar al interesado

Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales

- Notificar y contactar a los Interesados en su caso, respecto del correspondiente trámite.

Transferencias de datos personales

El IFT, a través de la Dirección de Supervisión de Telecomunicaciones, no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados. Estas transferencias no requerirán el consentimiento del titular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracciones I, II y III, de la LGPDPSO.

Ejercicio de los derechos ARCO

Para ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) al tratamiento de los datos personales establecidos en la LGPDPSO; deberá hacerlos a través de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ubicada en la Planta Baja, del Edificio Sede con domicilio en Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720, a los teléfonos 5015 4598 y 5015 2200, o al correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx

Aviso de privacidad Integral

El Aviso de Privacidad integral se encuentra disponible físicamente en las oficinas de la Dirección de Supervisión de Telecomunicaciones del IFT y electrónicamente en el microsítio "Avisos de privacidad": <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>, medios a través de los cuales el IFT comunicará a los titulares de los datos los cambios al aviso de privacidad.

Firma: _____

Nombre: _____

(Nombre y firma del interesado o de su representante legal)

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
Nombre del campo	Descripción del campo	Unidad de medida
Sección 1. Tipo de procedimiento		
Lugar y Fecha	Deberá indicar el lugar y la fecha de presentación de la solicitud.	No aplica
Procedimiento	<p>Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de procedimiento que iniciará:</p> <p>1) Inicio de trámite o servicio. La primera vez que se realiza la entrega de información.</p> <p>2) Desahogo de prevención. La atención que realiza el interesado ante la prevención efectuada por el Instituto por falta de información (datos o documentos) solicitada en el presente formato. Deberá indicar el número y la fecha del oficio mediante el cual el Instituto emitió la prevención de información.</p>	No aplica
	<p>En este caso, deberá señalar exclusivamente los campos solicitados en el oficio de prevención que le notificó el Instituto.</p> <p>1) Alcance. Entrega de información (datos o documentos) adicional a la entregada previamente. Deberá indicar el folio y la fecha señalados por la Oficialía de Partes Común del Instituto, en su Acuse de recibo del documento mediante el cual inició el trámite.</p>	
Sección 2. Datos generales del regulado		
Datos Generales del Regulado		
Nombre o razón social del Prestador del Servicio Fijo	Indique el nombre completo del Prestador del Servicio Fijo.	No aplica
Representante legal		
Nombre del Representante Legal	<p>Los interesados podrán actuar por sí o por medio de representante legal. La representación permite formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, desistirse y renunciar a derechos, para lo cual deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.</p> <p>Comprende los siguientes campos:</p> <p>1) Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.</p> <p>2) Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.</p> <p>3) Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido, sin abreviaturas, del representante legal o apoderado.</p>	No aplica

Domicilio para oír y recibir notificaciones		
Calle y No. exterior e interior	Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la vialidad en la que se ubique el domicilio para oír o recibir notificaciones, así como el número exterior o interior que corresponde a dicho domicilio.	No aplica
Colonia	Denominación o nombre completo, sin abreviaturas, de la localidad o asentamiento humano que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones.	No aplica
Municipio o Demarcación Territorial	Nombre completo, sin abreviaturas, del municipio o demarcación territorial que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones.	No aplica
Entidad Federativa	Entidad federativa donde se encuentra el domicilio del representante legal.	No aplica
Código Postal	Número completo del código postal que corresponda al domicilio para oír o recibir notificaciones.	No aplica
Correo electrónico	Dirección de una cuenta de correo electrónico, mediante la cual se puede enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos.	No aplica
Teléfono fijo	Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del Representante Legal.	No aplica
Teléfono móvil	Número(s) telefónico(s) móvil a 10 dígitos del Representante Legal.	No aplica
Autorizados		
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones	<p>El interesado o su representante legal podrán autorizar a la(s) persona(s) que estime(n) pertinente(s) para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueran necesarias para la tramitación de tal procedimiento.</p> <p>Comprende los siguientes campos por cada autorizado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre(s). Nombre completo, sin abreviaturas, del autorizado. 2) Primer apellido. Primer apellido, sin abreviaturas, del autorizado. 3) Segundo apellido. En caso de tenerlo, señalar el segundo apellido, sin abreviaturas, del autorizado. <p>Se deberá llenar una línea por cada autorizado que se designe.</p>	No aplica

Sección 3. Documentación que deberá adjuntarse al presente formato		
Documentación adjunta	Seleccione con una "X" e indique la referencia de la documentación que adjunta al formato.	
Reporte auditado*.	Reporte de acuerdo con el formato establecido en el Anexo II utilizado para reportar los KPI del servicio de acceso a Internet establecidos.	No aplica
Informe del auditor*.	Reporte de acuerdo con el formato establecido en el Anexo III utilizado para reportar la revisión del auditor.	No aplica
PLAZOS A LOS QUE ESTARÁ SUJETO EL TRÁMITE		
<p>A razón de que el presente trámite corresponde a un aviso, mediante el cual se da cumplimiento a una obligación de presentación documental ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, no se emitirá una respuesta específica por parte de este último.</p> <p>La prevención de información faltante deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente, en caso de que el interesado no cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados.</p> <p>En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 5 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención, el IFT desechará el trámite.</p>		
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE		
-Lineamiento Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos, así como los numerales 4 y 5 de la presente Metodología.		

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de treinta fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del "**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020.**", aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria, celebrada el 9 de noviembre de dos mil veintidós, identificado con el número P/IFT/091122/590.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de dos mil veintidós.- Rúbrica.